

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XI

Caracas, jueves 5 de septiembre de 2013

Número 40.244

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 372, mediante el cual se crea la condecoración «Orden al Mérito Simón Rodríguez», en su Primera y Segunda Clases.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Leobardo Lezama Pérez, como Director de Servicios Generales de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, en calidad de encargado.

Instituto Nacional de Estadística

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Citalli M. Gutiérrez T., como Gerente, adscrita a la Oficina de Relaciones Institucionales de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se confiere la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela en su primera clase Espada (post-Mortem) al digno Representante del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, ciudadano Luis Francisco Monroy Gálviz.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se resuelve Encargar a las ciudadanas que en ellas se indican, como Directoras de las Oficinas que en ellas se señalan, y se delega la firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nielsy Cabrera, como Directora (Titular) de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración y Servicios de la Oficina Nacional de Presupuestos (ONAPRE).

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de la Representación de Barclay Bank PLC. en la República Bolivariana de Venezuela.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la Empresa Seguros Caroní, C.A., con multa por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de Firma, que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se activa el Grupo de Artillería «General Agustín Codazzi», adscrito a la Primera Brigada de Infantería de Marina «CN. Manuel Ponce Rodríguez», con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo, con la Estructura organizativa que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Hector José Zambrano, como Coordinador Ejecutivo del Despacho de este Instituto. Encargado.

Empresa Mixta Ruso- Venezolana Orquidea, S.A

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de encargados.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dorys Terezinha Chirinos Torres, como Representante Principal de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad del Zulia, y al ciudadano Gustavo Enrique López Medina, como Suplente.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se acoge el Día 26 de Marzo, fecha de la firma del Tratado de Asunción, como Día del MERCOSUR, en el subsistema de Educación Básica en todas las Instituciones y Centros Educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y de los entes descentralizados y las Instituciones Educativas Privadas.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Edignia Isabel García de Navarro, Coordinadora Estatal (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro del Estado Nueva Esparta, adscrita a esta Fundación

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

BAER S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano G/B. Francisco Esteban Yáñez Rodríguez, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen para el funcionamiento eficaz y eficiente del Aeropuerto Nacional Cacique Aramare, ubicado en la ciudad de Puerto Ayacucho, estado Amazonas.

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Humberto Rafael Alvarado Jaramillo, como Gerente General de la Terminal Internacional del Aeropuerto Caracas «Oscar Machado Zuloaga», ubicado en la ciudad de Charallave del Estado Bolivariano de Miranda.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Rafael José Coronado Patiño, en su carácter de Viceministro de Políticas Alimentarias de este Ministerio, las atribuciones que en ella se indican.

LOGICASA S.A.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano José Dionisio Moreno Oliva, en su carácter de Presidente de Logística Casa, LOGICASA S.A., la atribución prevista en el numeral 9 de la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de LOGICASA.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

INJ

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas de este Instituto, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alfonso Fernández Hernández, como Director General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 372

05 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 156 y los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 71 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, consciente de la trascendencia histórica que representa para el pueblo venezolano ser la cuna de uno de los más insignes y excepcionales hombres de la historia de Venezuela y la América Latina: Simón Narciso Jesús Rodríguez, pedagogo, pensador filosófico, escritor de densas obras de contenido histórico y sociológico, ha tomado la iniciativa de crear la Condecoración Orden al Mérito **"SIMÓN RODRÍGUEZ"**,

CONSIDERANDO

Que Simón Rodríguez se caracterizó por ser uno de los intelectuales americanos más importantes de su tiempo. Su profundo conocimiento de la sociedad hispanoamericana, su labor como maestro y mentor del padre de la patria **"Simón Bolívar"**, además, de su conocimiento y talento como educador, delinearon su obra y pensamiento sobre la Libertad, por la que participó en el movimiento revolucionario de Gual y España y, complicado en esta tentativa de independencia abandonó el país al fracasar el movimiento y se trasladó a Jamaica, suplantando su nombre por el de Samuel Robinson para evitar cualquier acto de venganza por parte de las autoridades del rey,

CONSIDERANDO

Que Don Simón Rodríguez, precursor y animador de la inquietud bolivariana es, por antonomasia, el Maestro del Libertador, a quien guió en la conquista de su alta perspectiva propia de un creador, a intuir su faena y a calcular las fuerzas de sus auxiliares y sus enemigos. Su constancia, permanente preocupación y su energía creadora de dimensión inmensurable tiene resonancia nacional e internacional, en razón que su obra se inspiró en el desarrollo social y comunitario enraizado en principios y valores como la igualdad, la equidad, emancipación social y humana,

CONSIDERANDO

Que su humanismo lo llevó a convertirse en un ferviente luchador de los derechos humanos, ya que concibió un fin primordial para la educación formar ciudadanos integrales. Rodríguez planteaba que todos debían tener acceso a las aulas porque **"sin educación popular no habrá verdadera sociedad..."**. Desde la visión del maestro de Bolívar, la educación debe estar vinculada a la solidaridad que se expresa en las múltiples y pequeñas dimensiones del vivir y convivir diario,

CONSIDERANDO

Que la educación popular fue vanguardia en su acción cotidiana, dedicándose a los **"hijos de los indios, los negros y los cholos"** con febril vocación transformadora en una época de ebullición en la cual América se constituyó como un referente inexpugnable en el mundo de libertad y gesta emancipadora,

CONSIDERANDO

Que su vocación por la educación siempre estuvo inspirada en el ejercicio de la crítica y la consciencia aplicada a cada gesto de la vida como reza en la frase: **"El hombre que piensa procede en todo según su conciencia, y el que no piensa imita..."**, invitándonos constantemente al ejercicio emancipatorio de la reflexión sobre nuestro propio proceder,

CONSIDERANDO

Que en su pensamiento íntegro siempre se rescató la idea de la emancipación total ante cualquier yugo imperialista desde la construcción de la autodeterminación de los pueblos americanos en el rescate de sus orígenes verdaderos,

CONSIDERANDO

Que en el pensamiento del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, el legado robinsoneano se erige como una de las tres raíces principales, junto a Bolívar y Zamora, colocando así los cimientos para la construcción del socialismo venezolano y la construcción de la patria libre de los hijos de Bolívar,

CONSIDERANDO

Que Simón Rodríguez, mereció el título del **"Sócrates de América"**, tal como lo llamara Bolívar, ya que fue un gran visionario, un gran revolucionario que se anticipó a su época, actuando en función de una ideología con concepciones del internacionalismo que trascendieron nuestro continente.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la condecoración **"Orden al Mérito Simón Rodríguez"**, en su Primera y Segunda Clase, como un reconocimiento del Pueblo venezolano a los hombres y mujeres,

niños, niñas o adolescentes, instituciones y organizaciones públicas, privadas o extranjeras, que se destacan en el ejercicio de sus funciones, que prestan una loable labor como luchadores sociales en el ámbito material o intelectual en las actividades culturales, benéficas, estudiantiles o de historia para el engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela, América Latina y el Caribe, o en el mundo.

Artículo 2º. La condecoración "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", en sus dos (02) clases, será conferida por el Presidente o Presidenta de la República, mediante Decreto, previa formación del respectivo expediente que justifique los méritos, aprobado por el Consejo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**".

El Decreto mediante el cual se confiera la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. Podrán ser distinguidos o distinguidas con la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", los hombres y mujeres, niños, niñas o adolescentes, las instituciones y las organizaciones públicas, privadas o extranjeras que:

1. Tengan o hubieren tenido una notable participación intelectual, cultural, educativa o ideológica en la formación del pensamiento humanista o progresista de la República Bolivariana de Venezuela, América Latina y el Caribe, o en el mundo.
2. Participen directa y destacadamente en el desarrollo de las políticas públicas inherentes a la materia educativa, cultural, benéfica, estudiantil o de historia, que conforme una fuerza crítica, creadora, transformadora en el fortalecimiento del nuevo pensamiento de la humanidad y la paz.
3. Colaboren directa y destacadamente con las políticas públicas inherentes a la materia educativa, cultural, benéfica, estudiantil o de historia.
4. Desarrollen el conocimiento en materia educativa, cultural, benéfica, estudiantil o de historia, ya sea a través de la actividad docente, de investigación, de instrucción o capacitación, siempre que tal aporte tenga incidencia importante en el engrandecimiento, fortalecimiento y desarrollo de la República Bolivariana de Venezuela integral.
5. Ejercen acciones de liderazgo en la lucha y en el fomento, desarrollo y protección del resurgimiento moral, humano y político de los pueblos de América.
6. Ejercen acciones y prácticas ejemplarizantes, sustentadas en los valores de la solidaridad en el trabajo, la producción colectiva y la corresponsabilidad social, que contribuyan al cambio del nuevo pensamiento de la humanidad y la paz.
7. Promuevan y defiendan decididamente los derechos humanos, políticos, sociales, económicos y culturales de los pueblos de América.

Cuando el postulado o postulada sea funcionario o funcionaria de la Administración Pública deberá, además, haber cumplido con lo previsto en el Código de Conducta de los Servidores Públicos.

En todo caso, el postulado o postulada deberá haberse destacado por sus virtudes, valores éticos y morales, ya sea en el cumplimiento de sus deberes como funcionario o funcionaria,

en el ejercicio de alguna labor docente, académica o de investigación o, en general, a través de su aporte a la gestión pública de la materia educativa, cultural, benéfica, estudiantil o de historia.

Artículo 4º. Podrán ser postulados o postuladas para aspirar a la imposición de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" los hombres y mujeres, niños, niñas o adolescentes, instituciones y organizaciones públicas, privadas o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 3º del presente Decreto.

La "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" podrá ser otorgada post mortem.

Artículo 5º. No podrán ser objeto de postulación:

1. Quienes hayan sido condenados o condenadas mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de hechos punible.
2. Quienes hayan sido condenados o condenadas mediante sentencia definitivamente firme por la comisión de delitos referidos a violación de derechos, bienes o intereses patrimoniales del Estado, por condena penal, por delitos cometidos internacionalmente.
3. Los funcionarios o funcionarias públicos que hayan sido objeto de sanción de destitución o suspensión del cargo con ocasión del ejercicio de sus funciones.
4. Quienes hayan sido impuestos de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", cuando la postulación se realice para la misma clase de la que han sido impuestos en anterior ocasión.

Artículo 6º. Toda solicitud de postulación deberá contener la identificación, nacionalidad, y domicilio del aspirante, así como una relación sucinta de las razones de mérito que justifican la postulación. Así mismo, deberá estar acompañada de los documentos que demuestren las credenciales del aspirante y la manifestación escrita de la voluntad de éste de ser objeto de la imposición de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", en caso de que fuese acordada.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno ordenará la formación del respectivo expediente administrativo, remitiéndolo al Consejo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", para su resolución, previo examen de los recaudos aportados por el aspirante, así como de los méritos y servicios con los cuales se distingue.

Artículo 8º. Serán negadas las solicitudes que no cumplan con los requisitos previstos en el presente Decreto, así como aquellas en las que el aspirante se encuentre bajo alguno de los supuestos contenidos en el artículo 5º del presente Decreto. Negada la solicitud, podrá ser presentada nuevamente, una sola vez, en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la negativa.

Artículo 9º. El Presidente o Presidenta de la República, en su carácter de Presidente o Presidenta de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", impondrá la condecoración a los distinguidos o las distinguidas, en su Primera o Segunda Clase.

También podrá imponer dicha condecoración el funcionario o funcionaria que éste designe para tal efecto.

Artículo 10. La imposición de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", en cualquiera de sus clases, se realizará en acto público que previamente fije el Presidente o Presidenta de la República.

Artículo 11. Quien sea objeto de imposición de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" recibirá una Condecoración, sujeta a las condiciones previstas en el presente Decreto. Recibirá además un Diploma firmado por todos los miembros del Consejo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" y un ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la que haya sido publicado el acto mediante el cual se le haya conferido el honor.

Artículo 12. La Condecoración de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" será de dos clases:

1. **Primera Clase:** consistirá en una medalla bañada en oro, la cual llevará impresa en el anverso el rostro de perfil de Simón Rodríguez en el centro, la frase "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" en la parte superior y en la parte inferior la frase "República Bolivariana de Venezuela"; y en el reverso llevará impresa la frase "Sin educación popular no habrá verdadera sociedad".
2. **Segunda Clase:** consistirá en una medalla de bronce, la cual llevará impresa en el anverso el rostro de perfil de Simón Rodríguez en el centro, la frase "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" en la parte superior y en la parte inferior la frase "República Bolivariana de Venezuela"; y en el reverso, llevará impresa la frase "Sin educación popular no habrá verdadera sociedad".

Artículo 13. A los distinguidos o distinguidas con la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" en su Primera Clase, les será colocada la medalla sujeta al cuello con una cinta de seda muerá de un ancho de treinta milímetros, dividida por partes iguales en color azul y blanco.

Artículo 14. A los distinguidos o distinguidas con la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" en su Segunda Clase, les será colocada la medalla sujeta al lado izquierdo del pecho, mediante un prendedor de barra de color azul y blanco.

Artículo 15. El Consejo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" estará presidido por el Presidente de la República, y lo conformarán, además, el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura y el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación, quienes ejercerán los cargos de Consejeros de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**".

El Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designará al funcionario o funcionaria que ejercerá, ad honorem, la Secretaría General del Consejo.

Artículo 16. El Consejo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" se reunirá, previa convocatoria del Presidente o Presidenta del Consejo, cuantas veces fuere necesario y, sólo podrá considerarse válidamente constituido en las sesiones en que se encuentren presentes al menos su Presidente o Presidenta y tres (03) de sus integrantes.

Artículo 17. Las decisiones del Consejo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" requerirán, para su validez, el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente o Presidenta del Consejo.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario o Secretaria General del Consejo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", las siguientes:

1. Llevar el Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se anotará la identificación de todos los distinguidos o distinguidas con la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", indicando su nacionalidad, clase en la cual le fue conferida la Orden, fecha del diploma que le fuere otorgado, número y demás datos del Decreto mediante el cual se le impusiere la orden y el número del expediente respectivo.
2. Anotar en el Libro de Actas de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", en forma de nota marginal, las disposiciones mediante las cuales se asciende a los distinguidos o distinguidas con la condecoración, se retiren de la Orden o anulen la concesión de la misma.
3. Redactar y despachar la correspondencia, y cuidar de la organización de la Secretaría General y del archivo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**".
4. Publicar el Libro de Actas de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" cuando lo ordene el Presidente o Presidenta del Consejo de la Orden.

Artículo 19. La condecoración "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" se pierde:

1. Por sentencia penal condenatoria definitivamente firme.
2. Por conducta indecorosa que haya afectado la imagen del Estado venezolano y los intereses patrimoniales de la República o perjudique el ejercicio de la función pública.
3. Por fraude comprobado en el expediente y en los datos e informe de la solicitud para obtener la condecoración.
4. Por uso indebido de la insignia de la Orden.

Artículo 20. Cuando un distinguido o distinguida con la Condecoración "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" se encuentre incurso en alguna de las causales previstas en el artículo anterior, el Presidente o Presidenta de la República ordenará abrir el procedimiento administrativo correspondiente, siguiendo el procedimiento ordinario previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La sustanciación de dicho expediente corresponderá al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Artículo 21. Cuando de las pruebas obtenidas, el Consejo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" decida procedente la pérdida de la Orden, la anulación del Diploma o la tacha del imputado o imputada de la lista de miembros de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**", se ordenará su retiro mediante Decreto, que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 22. Los gastos de funcionamiento del Consejo de la "**Orden al Mérito Simón Rodríguez**" estarán a cargo del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, el cual dispondrá lo conducente a fin de garantizar el financiamiento de su funcionamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector y control fiscal.

Artículo 23. El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda encargado de la Ejecución del presente Decreto.

Artículo 24. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO TADEO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSE ENRIQUE CANELONES GÓMEZ

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 070, CARACAS 15 DE JULIO DE 2013.

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano FREDY JOSÉ GIL RODRIGUEZ titular de la cédula de identidad N° V-3.852.755, como Coordinador de la Unidad Receptora Estatal Sucre, adscrita a la Oficina Técnica de la Región Oriental, del Fondo de Compensación Interterritorial.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 2 de Septiembre de 2013.



Comuníquese y Publíquese

DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NUMERO 078, CARACAS 30 DE AGOSTO DE 2013

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano OMAR BECERRA MARIN, titular de la Cédula de identidad número V-9.235.877, para realizar actividades de Coordinación en la Unidad Receptora Estatal Táchira, adscrita a la Oficina Técnica de la Región Occidental 2 del Fondo de Compensación Interterritorial, quien desempeñará estas actividades ad honorem.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 02 de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

PROVIDENCIA NUMERO 079, CARACAS 30 DE AGOSTO DE 2013

203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana CARIUSKA VALERO GARRIDO, titular de la Cédula de Identidad número V-15.922.327, para realizar actividades de Coordinación de la Unidad Receptora Estatal Mérida, adscrita a la Oficina Técnica de la Región Occidental 2 del Fondo de Compensación Interterritorial, quien desempeñará estas actividades ad honorem.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 02 de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese



DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva

Fondo de Compensación Interterritorial

Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 4 de septiembre de 2013

203°, 154° y 14°

N° 044-13

RESOLUCIÓN

El ciudadano Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, designado mediante Decreto N° 215, de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204, de fecha 10 de julio de 2013; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 18 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano CARLOS LEONARDO LEZAMA PÉREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-8.455.748, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en calidad de encargado.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNÁNDEZ

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la
Gestión de Gobierno

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y
SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
CARACAS. 01 DE SEPTIEMBRE DE 2013

202° y 153°

PROVIDENCIA N° 12

De conformidad con la facultad prevista en el artículo 62, numeral 5, del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Función Pública de Estadística, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 5 del Reglamento General de la Ley de la Función Pública de Estadística y el artículo 32, numeral 8 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística,

DECIDE

Único: Designar a la ciudadana, CITLALI M. GUTIERREZ T., titular de la Cédula de Identidad N° V-9.645.737, como GERENTE, adscrita a la OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, del Instituto Nacional de Estadística, desde el día primero (01) de Septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



ELÍAS ELJURI ABRAHAM
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 323

FECHA 5 SET. 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 9 y 14 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 de fecha 29 de julio de 2010, se le otorga en su Primera Clase "Espada", (Post-Mortem) al digno representante del

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas quien, con su empeño y espíritu luchador, consagró su vida a la defensa de los más excelsos valores de la Patria, con su participación ofreció su vida en el cumplimiento de la encomiable labor de salvaguardar la seguridad de nuestro pueblo en el marco del Plan Patria Segura, logró con su conducta ser un digno ejemplo de solidaridad, pasión y entrega a la Nación que lo vio nacer y formó como honorable Funcionario Policial. En virtud de lo antes expuesto, se confiere esta honorable distinción.

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"
PRIMERA CLASE "ESPADA" Cédula de Identidad

LUIS FRANCISCO MONRROY GALVIZ

9.466.047

¡Honor y gloria!

"El que lo abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada, y gana cuanto lo consagra".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM / N° 155

Caracas, 05 de septiembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2, 12, 19 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial N° 29.0205, fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora de Servicio Consular Extranjero de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción por las funciones inherentes a dicho cargo y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memoranda, Circulares e Instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tenga categoría similar a los antes mencionados.

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana María Elena Centeno Guzmán, titular de la cédula de identidad V-5.880.491, al cargo de Directora de Servicio Consular Extranjero de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación.

Notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Elías Jauri Milano
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013 publicado en Gaceta Oficial N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
DM N° 156

Caracas, 05 de septiembre de 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013, con el artículo 77 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 7, 30 y 68 de la Ley de Servicio Exterior, los artículos 19, 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 36 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Así como lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

CONSIDERANDO

Que el cargo de Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es catalogado como cargo de "Alto Nivel" y por consiguiente de libre nombramiento y remoción del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

RESUELVE

Encargar a la ciudadana Marlene Josefina Bastiani Landaeta, titular de la cédula de identidad N° V- 7.293.269, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a partir de la fecha de su notificación y delegar la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se detallan a continuación:

1.- Oficios, Notas, Memorandas, Circulares e Instrucciones de Servicio, Radiogramas y Telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior y Direcciones dependientes del Despacho;

2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes y extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales

3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.

4.- Dirigir comunicaciones a los órganos rectores de los sistemas nacionales de Planificación, presupuesto, estadística y organización.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de República y consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la oficina de Recursos Humanos para que notifique a la interesada, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese,

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 3.261 de fecha 14 de enero de 2013 publicado en
Gaceta Oficial Nº 40.090 de fecha 15 de enero de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

Nº 0 -

Caracas,

05 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa a la ciudadana Nielsy Cabrera, Cédula de Identidad Nº 11.917.286, como Directora (Titular) de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración y Servicios de la Oficina Nacional de Presupuestos (ONAPRE), a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


Nelson J. Merentes
Ministro del Poder Popular de Finanzas

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 27 13

FECHA: 27 SEP 2013

Visto que la Representación del Barclays Bank PLC entidad bancaria del Reino Unido compañía está registrada ante el Registrador de Compañías de Inglaterra y Gales bajo el Nº 1026167, cuyo establecimiento fue autorizado por el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas, mediante oficio Nº H-582 de fecha 20 de octubre de 1982 y se encuentra domiciliada en la Torre Clement, Piso 2, Avenida Venezuela, Urbanización El Rosal, Municipio Chacao, notificado a la referida Representación en el país a través de oficio Nº HSB-010-4799 de fecha 21 de octubre de 1982 de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ahora Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Visto que posteriormente, mediante oficio Nº SBIF-GTNP-DEE-8153 de fecha 29 de octubre de 2001, esta Superintendencia autorizó la designación de la ciudadana María Yolanda Guerrero R., como representante de Barclays Bank PLC en la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que a través de comunicación de fecha 14 de marzo de 2013, la ciudadana María Yolanda Guerrero, en su carácter de Representante autorizada de la Representación de Barclays Bank PLC, conforme a lo indicado en el artículo 7 de la Resolución Nº 050.12, de fecha 25 de abril de 2012, emanada de esta Superintendencia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.915 el 4 de mayo de 2012, contentiva de las Normas para la Autorización y Funcionamiento de Representaciones de Instituciones Bancarias del Exterior en el País indicó que mediante Resolución de fecha 29 de enero de 2013, el Comité de Resoluciones de la Junta Directiva de Barclays Bank PLC, remitida debidamente traducida y Apostillada de conformidad con la Convención de La Haya de 1961, señaló que la citada Representación se encontraba inactiva y que no se tienen planes para hacer negocios en el país, por lo que decidieron clausurar la Representación del Barclays Bank PLC en Venezuela, en consecuencia, solicitó la autorización de esta Superintendencia para ese fin, con lo cual estimaron como fecha efectiva de cierre el 14 de junio de 2013.

Visto que la referida Representación no ha realizado negocios en Venezuela desde el año 2001 y no tiene previsto efectuar operaciones en el país a futuro.

Visto que las comunicaciones remitidas por la citada Representación a este Organismo en los últimos cuatro trimestres del año 2012, han reportado que no tienen ningún tipo de operaciones que constituya directa o indirectamente captación de recursos u otras operaciones pasivas, no realiza publicidad o propaganda no autorizada, no ha realizado ninguna otra operación que no haya sido registrada, no lleva libros de registro de operaciones, no tiene empleados a su cargo, concentra sus actividades en el suministro de información y apoyo a la entidad bancaria representada a los fines del otorgamiento y seguimiento de créditos a personas en Venezuela, con la cual mantiene comunicaciones mediante teléfono, fax, e-mail y correo, no tiene establecida en Venezuela división internacional técnica u operativa, por último no posee cuenta bancaria; asimismo, anexan el formulario Nº PT-SBIF058/122007(2) "Créditos concedidos en Venezuela" donde no se reportó ningún tipo de operación.

Visto que la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), realizó Inspección General, practicada a la Oficina de Representación con fecha de corte al 31 de octubre de 2012, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de la Resolución Nº 119.10 de fecha 9 de marzo de 2010, contentiva de las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.494 del 24 de agosto de 2010, donde no tuvo objeciones que formular.

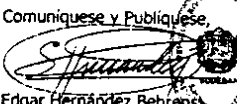
Visto que a través del oficio Nº F/CJ/E/DLF/2013/0248 del 2 de agosto de 2013, el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) opinó favorablemente en relación a la solicitud de revocatoria de autorización de funcionamiento de la Representación del Barclays Bank PLC.

Visto las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario tomando en cuenta los argumentos expuestos por el Barclays Bank PLC, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 4 del artículo 172; así como, el artículo 25 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo previsto en la Resolución Nº 050.12, de fecha 25 de abril de 2012, emanada de esta Superintendencia, contentiva de las Normas para la Autorización y Funcionamiento de Representaciones de Instituciones Bancarias del Exterior en el País.

RESUELVE

1. Revocar la autorización de funcionamiento de la Representación del Barclays Bank PLC. en la República Bolivariana de Venezuela.
2. Notificar al Representante en Venezuela del Barclays Bank PLC lo acordado en la presente Resolución.
3. Otorgar un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para finalizar todas las operaciones inherentes a la referida representación, absteniéndose la misma de realizar cualquier tipo de operación.

Comuníquese y Publíquese.


Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 25 JUN 2013

Providencia N° FSAA- 002182

203° y 154°

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través de la Providencia N° FSAA-2-3-000715 de fecha 04 de marzo de 2013, actuando de conformidad con las potestades administrativas conferidas en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley de la Actividad Aseguradora, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo contra la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, sociedad de comercio autorizada para operar en los ramos de seguros generales y vida, inscrita ante este Órgano de Control bajo el N° 110 del Libro de Registro de Empresas de Seguros, por el presunto incumplimiento a lo señalado en el párrafo tercero del artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, referido a los supuestos contemplados de **Retardo y Rechazo Genérico** en el cumplimiento sus obligaciones, con motivo de la denuncia formulada en fecha 26 de julio de 2012 por el ciudadano **MAIKOLT GUILLERMO VIVAS LORENZO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.515.274, signada bajo el N° 2012-32776, del control de correspondencia, en virtud del rechazo del siniestro ocurrido a un vehículo de su propiedad amparado bajo la Póliza de Casco de Vehículos Terrestres N° AUCA-40716-4003-2011.

Visto que en fecha 21 de marzo de 2012 la abogada ciudadana Luisa Castillejo Balza, en su condición de Apoderada de la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, mediante el escrito signado bajo el N° 2013-5834, presentó por ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora escrito de alegatos y pruebas con motivo de la averiguación administrativa iniciada a su representada, cuyo contenido será transcrito a continuación de manera resumida, dejando constancia que el mismo forma parte integrante del expediente administrativo llevado al efecto.

Señaló la aseguradora, que:

Una vez declarado el siniestro y recibida la documentación respectiva, la cual se le solicitó al asegurado en su oportunidad, abrieron un procedimiento de verificación documental de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, el cual especifica lo siguiente:

Artículo 41.-

"Terminadas las investigaciones y peritajes para establecer la existencia del siniestro, la empresa de seguros está obligada a satisfacer la indemnización de ser el caso, dentro del plazo establecido en la ley, según las circunstancias por ella conocidas".

Durante el procedimiento de verificación documental pudieron observar de acuerdo con los resultados obtenidos las cuales fueron enviadas en su oportunidad al Instituto Para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y que le fueron notificadas al asegurado a los fines de mantenerlo informado acerca de las razones de hecho y de derecho en las cuales estuvo fundamentado el rechazo del siniestro, por lo que consideran que en el presente caso no hubo rechazo genérico tal como le fue informado al asegurado en fecha 20 de septiembre de 2011 (Anexo "A") (anexo el cual no fue remitido).

Vistas las reiteradas reconsideraciones del caso realizadas por el asegurado, esa empresa en fecha 07 de mayo de 2012 le requirió presentará la documentación legal que demostrará la tradición legal por las cuales adquirió la titularidad del bien objeto del siniestro.

Si bien es cierto que el asegurado es el presunto propietario del bien siniestrado tal como se evidencia del Certificado de Registro de Vehículo N° 30138121 de fecha 18 de mayo de 2011, le fue notificado en su oportunidad que la venta del vehículo carece de continuidad en el proceso de las tradiciones legales u ventas, es decir, la cesión de derechos de un propietario se pierde tal como quedó evidenciado en los documentos de ventas que fueron consignaron a los fines de su verificación.

En cuanto a lo manifestado por el asegurado que la empresa de seguros no cumplió con los lapsos establecidos en el artículo 130 de la Ley, para notificar el rechazo del siniestro, al respecto señala el citado artículo, que las empresas de seguros disponen de un lapso que no exceda de treinta (30) días continuos luego de la entrega del informe de Ajuste de Pérdidas, como es el caso, en consecuencia y luego de hacer las investigaciones correspondientes, el informe fue entregado por los investigadores, Protección Integral Guayana, C.A., en fecha 04 de septiembre de 2011 (Anexo "F") (unexo el cual no fue remitido) y recibido el rechazo por el asegurado en fecha 23 de ese mismo mes y año, es decir a los diecinueve (19) días de recibido el informe de pérdida.

Motivado a los hechos anteriormente expuestos y las actuaciones presentadas en el presente escrito se evidencia que el asegurado ciudadano Maikolt Guillermo Vivas Lorenzo, carece de cualidad de propietario, en virtud de la irregularidad de las secuencias de las ventas.

Por último invocan la caducidad del presente caso, en virtud de que el mismo fue rechazado en fecha 23 de septiembre de 2011, y según el artículo 55 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, transcurrido doce (12) meses de la fecha de rechazo de cualquier reclamación, todos los derechos derivados del contrato quedan caducados, lapso total que caducó en fecha 23 de septiembre de 2012.

Consideraciones de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Antes de entrar a conocer los hechos, es pertinente indicar que las facultades de esta Superintendencia se limitan a verificar que los sujetos regulados den cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones y en todo caso aplicar los correctivos necesarios a objeto de ajustar la conducta de las empresas de seguros a los dispositivos de la Ley que regulan la materia, pero en ningún momento puede la Administración obligar a éstas a pagar a los asegurados, toda vez que dicha función escapa de su esfera de competencia, ya que la posibilidad del cumplimiento forzoso de la obligación de las aseguradoras se encuentra en manos de los órganos jurisdiccionales.

El objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía **Seguros Caroní, C.A.**, realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar. En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se imputó a la referida aseguradora la presunta infracción de lo señalado en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, referido a los supuestos de **Retardo y Rechazo Genérico** en el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma es preciso destacar lo expresado por el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Político Administrativa, en la sentencia N° 3683 de fecha dos (02) de junio del año dos mil cinco (2005), caso Transeguros C.A. de Seguros, (criterio ratificado en la sentencia N° 0890 de fecha 17 de junio de 2009, caso: Seguros Mercantil, C.A., contra el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas):

"...En tal sentido, cree la Sala conveniente determinar cuáles son las conductas que a la luz del artículo 175 antes citado, configuran ilícitos que deben ser sancionados con la multa prevista en dicha norma, para lo cual observa lo siguiente:

El artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994 (Publicada en la Gaceta Oficial N° 4.882 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 1994, cuya modificación fue publicada en la Gaceta Oficial N° 4.865 Extraordinario, de fecha 08 de marzo de 1995), vigente para el momento en que se verificaron las conductas sancionadas así como también actualmente, en virtud que la aplicación del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.561 Extraordinario de fecha 28 de Noviembre de 2001, fue suspendida con efectos erga omnes mediante sentencia de la Sala Constitucional de este Tribunal Supremo de Justicia N° 1.911 del 13 de agosto de 2002, prevé en su encabezado dos tipos sancionatorios, a saber, la elusión y el retardo en los que sin justa causa incurran las aseguradoras en el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios.

Asimismo, dicho artículo establece en su parágrafo cuarto la obligación de notificar por escrito las negativas de pago y la prohibición para las empresas de seguros de rechazar los siniestros con argumentos genéricos, mientras que en el parágrafo segundo del referido artículo, se determina cuál es el plazo que tienen las aseguradoras para pagar los siniestros cubiertos o en su defecto notificar la negativa respectiva.

De tal forma, que puede colegirse que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, prevé tres tipos sancionatorios distintos, configurados por: 1. La elusión de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios, como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; 2. El retardo en el cumplimiento de las referidas obligaciones; y 3. El rechazo de los siniestros reclamados mediante argumentos genéricos.

Por la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de consideración de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsume en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, la respuesta o el pago fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de retardo sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada por argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de rechazo genérico prohibido en el mismo parágrafo cuarto del artículo en comento." (negritas y subrayado nuestros).

De manera que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (derogada), hoy artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, faculta a esta Superintendencia para sancionar a las empresas de seguros, cuando sin causa justificada, incumplan los deberes establecidos en la norma, sin que para ello resulte necesario comprobar la mala fe en sus actuaciones, toda vez que lo que persigue dicha disposición, es que las aseguradoras respondan sus compromisos o bien los rechacen por una causa justificada, motivada y oportuna, por lo que perfectamente podría configurarse a infracción aunque no se compruebe tal elemento subjetivo (vid sentencia N° 2772 de fecha 30-06-2006, Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia).

Analizadas como han sido las actas que conforman el presente expediente, pasa este Órgano de Control de la actividad aseguradora a decidir, y a tal efecto observa.

En el presente caso, se trata de la falta de indemnización de un siniestro de pérdida total por robo del vehículo propiedad del ciudadano **MAIKOLT GUILLERMO VIVAS LORENZO**, antes identificado, ocurrido en fecha 07 de junio de 2011, amparado bajo la Póliza de Casco de Vehículos Terrestres N° AUCA-40716, contratada con la empresa **Seguros Caroní, C.A.**

Visto que la aseguradora argumentó en su escrito de descargo que en la oportunidad en que le fue notificado al ciudadano **MAIKOLT GUILLERMO VIVAS LORENZO**, antes identificado, en su condición de tomador de la póliza en cuestión, las razones por las cuales no era procedente la indemnización del siniestro reclamado, le fueron señalados claramente en la carta de rechazo los supuestos de hecho concatenados a los supuestos de derecho, que justificaron su decisión (folios 6, 7 y sus vueltos), a saber:

Supuestos de Hecho

1. Que la sociedad mercantil **Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A.**, en fecha 09 de marzo de 2009 indemnizó al ciudadano **Ramón Almeida**, titular de la cédula de identidad N° V-2.745.379, por concepto del siniestro de pérdida total ocurrido al vehículo identificado con las Placas UAE540, Marca: Toyota, Modelo Prado 5 Puertas, Clase: Camioneta, Serial de Carrocería: 9FH11VJ9559012113, según se desprende de la copia simple del documento autenticado por ante la **Notaría Pública Tercera del Municipio Autónomo Sucre del Estado Miranda**, signado bajo el N° 79, Tomo 35, de los Libros de Autenticaciones (folios 73 al 76).
2. Que en fecha 17 de agosto de 2010 la empresa **Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A.**, vendió a la sociedad mercantil **"Multiservicios Alegamar, C.A."**, el vehículo identificado con las Placas UAE540, Marca: Toyota, Modelo Prado 5 Puertas, Clase: Camioneta, Serial de Carrocería: 9FH11VJ9559012113, según se desprende de la copia simple del documento autenticado por ante la **Notaría Pública Tercera del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda**, signado bajo el N° 9, Tomo 101 de los Libros de Autenticaciones (folios 61 al 72).
3. Que en fecha 10 de febrero de 2011 el ciudadano **Ramón Almeida**, titular de la cédula de identidad N° V-2.745.379, vendió al ciudadano **Orlando José Salas**, titular de la cédula de identidad N° V-5.243.443, el vehículo identificado con las Placas: AB093LK, Marca: Toyota, Modelo Prado 5 Puertas, Clase: Camioneta, Serial de Carrocería: 9FH11VJ9559012113, según se desprende de la copia simple del documento autenticado por ante la **Notaría Pública Trigésima Sexta del Municipio Libertador (Interina)**, signado bajo el N° 16, Tomo 17, de los Libros de Autenticaciones (folios 57 al 60).
4. Que en fecha 11 de abril de 2011 el ciudadano **Orlando José Salas**, titular de la cédula de identidad N° V-5.243.443, vendió al ciudadano **Maikolt Guillermo Vivas**, titular de la cédula de identidad N° V-11.515.274, el vehículo identificado con las Placas: AB093LK, Marca: Toyota, Modelo Prado 5 Puertas, Clase: Camioneta, Serial de Carrocería: 9FH11VJ9559012113, según se desprende de la copia simple del documento autenticado por ante la **Notaría Pública Cuarta de Barquisimeto, Estado Lara**, signado bajo el N° 16, Tomo 17, de los Libros de Autenticaciones (folios 42 al 49).

Supuestos de Derecho**Clausula Nº 15: Exoneración de Responsabilidad**

El asegurador no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

5. Si el Tomador o el Asegurado, según sea el caso, incumpliere con cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta póliza y de la legislación vigente en la materia.

Del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.**Artículo 71. Subrogación:**

La empresa de seguros que ha pagado la indemnización queda subrogada de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto de ésta, en los derechos y acciones del tomador, del asegurado o del beneficiario contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del asegurado o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

Del análisis del alegato formulado por la aseguradora para justificar no encontrarse incurso en la infracción del supuesto de rechazo genérico, toda vez que a su entender, las razones de hecho y de derecho expuestas en la carta de rechazo entregada al asegurado ciudadano **MAIKOLT GUILLERMO VIVAS LORENZO**, fueron lo suficientemente explícitas, a este respecto este Órgano de Control se permite transcribir un extracto del análisis realizado por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia del supuesto de rechazo genérico previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros "derogada", hoy previsto en el artículo 166 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en la sentencia Nº 3683 de fecha dos (02) de junio del año dos mil cinco (2005), caso Transeguros C.A. de Seguros, (criterio ratificado en la sentencia Nº 0890 de fecha 17 de junio de 2009, caso: Seguros Mercantil, C.A., contra el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas):

"...la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada por argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de rechazo genérico prohibido en el mismo parágrafo cuarto del artículo en comento". (resaltado nuestro)

De lo transcrito anteriormente, se observa que la respuesta negativa del pago del siniestro que den las empresas de seguros, no debe estar conformada por argumentos escuetos e insuficientes, siendo que a este respecto se verificó de la carta de rechazo emitida por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, en el caso en comento, fue señalado lo dispuesto en la Clausula Nº 15 del condicionado de la póliza, referido a la Exoneración de Responsabilidad, indicándose al respecto lo siguiente:

"5. Si el Tomador o El Asegurado, según sea el caso, incumpliere con cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta póliza y de la legislación vigente en la materia".

En este sentido, es necesario indicar que la empresa de seguros al citar en su carta de rechazo el contenido de la referida cláusula contractual, no le indicó explícitamente al asegurado cuál fue la obligación que esté incumplió, que sirvió de justificación para el rechazo del siniestro, siendo que por el contrario debió haberle indicado en dicha oportunidad, que visto los traslapes de propiedad

del vehículo objeto del siniestro, ocurridos entre el ciudadano **Ramón Almeida** y la sociedad mercantil **Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A.**, en fecha 09 de marzo de 2009, así como, entre la sociedad mercantil **Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A.** y la sociedad mercantil **"Multiservicios Alegamar, C.A."**, en fecha 17 de agosto de 2010, se encontraba en entre dicho la tradición legal de la propiedad del bien en cuestión.

En cuanto al segundo supuesto de derecho invocado por la aseguradora para justificar el rechazo del siniestro, este Despacho observó que la misma sólo se limitó a transcribir en la carta de rechazo lo previsto en el artículo 71 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, referido a la Subrogación de Derechos, sin indicarle al asegurado la razón por la cual dicha disposición es una causa justificada para no haberle cumplido con la indemnización que le exigiera, toda vez que **Seguros Caroní, C.A.**, debió haber sido lo más explícita posible al momento del rechazo de siniestro, debiendo haberle notificado al asegurado que al no haber podido esté demostrar la tradición legal del bien objeto del contrato de seguro suscrito, su legitimidad como propietario del mismo se encontraba en entredicho, toda vez que en fecha **10 de febrero de 2011** el ciudadano **Ramón Almeida**, titular de la cédula de identidad Nº **V-2.745.379**, vendió al ciudadano **Orlando José Salas**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.243.443**, el bien hoy siniestrado, venta que presuntamente se encontraría viciada de nulidad (folios 57 al 60), ya que no era el propietario legítimo del vehículo objeto de la venta, por cuanto en fecha 09 de marzo de 2009 había transferido la propiedad del mismo a la empresa **Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A.**, con motivo de la indemnización de un siniestro de pérdida total (folios 73 al 76).

Siendo así, a juicio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, se encuentra incurso en la infracción del supuesto de rechazo genérico. Así se decide.

Aunado a lo anterior este Despacho considera oportuno señalar la incongruencia observada en la transcripción realizada por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, en la carta de rechazo del siniestro, y muy particularmente en el párrafo denominado "Decisión", al plasmarse en el mismo lo siguiente: *"...que el asegurado no carece de la titularidad del bien asegurado"*, situación que resulta contradictoria de acuerdo con los supuestos de hecho ocurridos, y que de ser cierto tal señalamiento, la referida empresa de seguros hubiere incurrido en la infracción del supuesto de elusión. Así se decide.

Por lo que atañe a la infracción del supuesto de retardo, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observó que la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, fue notificada de la ocurrencia del siniestro en fecha 08 de junio de 2011, procediendo a su rechazo en fecha 20 de septiembre del mismo año, es decir, que entre ambas fechas inclusive transcurrió un lapso de ciento cinco (105) días continuos, en este sentido, a continuación se procederá a realizar el análisis de la situación observada a lo fines de verificar si la aseguradora se ajustó a los parámetros previstos en el artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en cuanto a que las empresas de seguros deberán indemnizar o rechazar los siniestros que le son reclamados en un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha en que se haya entregado el último recaudo o del informe de pérdida si fuere el caso.

Visto que la empresa de seguros señaló en su descargo que en fecha 04 de septiembre de 2011 recibió de parte de los investigadores del caso la sociedad mercantil "Protección Integral Guayana, C.A.", el informe respectivo (informe de ajuste de pérdidas); procediendo luego en fecha 23 de ese mismo mes y año, a notificar al asegurado del rechazo del siniestro. En primer término, es necesario destacar que la sociedad mercantil Protección Integral Guayana, C.A., no se encuentra registrada por ante este Organismo para realizar actividades de ajustes de pérdidas en la

actividad aseguradora, por otra parte, los ajustadores de pérdidas para consignar sus informes a las empresas de seguros, deben hacerlo dentro del lapso señalado de treinta (30) días continuos establecidos en el artículo 130 de la Ley, es decir, que dicho lapso corre indefectiblemente para que las aseguradoras emitan sus pronunciamientos en cuanto al pago o el rechazo de la indemnización que le es exigida, situación que a su vez se encuentra prevista en el artículo 41 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, referido al pago de la indemnización, el cual dispone:

"Terminadas las investigaciones y peritajes para establecer la existencia del siniestro, la empresa de seguros está obligada a satisfacer la indemnización del ser el caso, dentro del plazo establecido en la ley, según las circunstancias por ella conocidas".

Siendo así en el caso de marras a juicio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, se encuentra incurso en la infracción del supuesto de retardo en el cumplimiento de su obligación indemnizatoria, al haberse excedido en un plazo de setenta y cinco (75) días continuos para expresar el rechazo del siniestro. Así se decide.

Aunado a lo anterior las empresas de seguros en las oportunidades en que debido a una causa que no les sea imputable, se vean en la necesidad de incumplir con su obligación indemnizatoria dentro del plazo establecido en la Ley, deberán notificarlo por escrito al asegurado indicándole los motivos que le impiden dar cumplimiento a dicha obligación, de no ser así incurrirán en la infracción administrativa de retardo.

Por último observó esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora que la apoderada legal de la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, en su escrito de alegatos y pruebas invocó la **caducidad** prevista en el artículo 55 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, a este respecto dispone el citado artículo lo siguiente:

"Si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de rechazo de cualquier reclamación, el tomador, el asegurado o el beneficiario del seguro no hubiere demandado judicialmente a la empresa de seguros, acordado con ésta someterse a un arbitraje o someterse al sometimiento ante la autoridad competente, caducarán todos los derechos derivados de la póliza con respecto al reclamo formulado que haya sido rechazado". (resaltado nuestro)

De la lectura del artículo en cuestión se entiende que la caducidad esta referida al ejercicio del derecho del tomador, el asegurado o el beneficiario del seguro, de demandar judicialmente a la empresa de seguros, con motivo del rechazo del siniestro reclamado, y siendo que el presente caso se encuentra sometido a una instancia administrativa como lo es la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el argumento esgrimido resulta improcedente. Así se decide.

En concordancia a lo anterior a continuación se transcribe lo previsto en el artículo 179 de la Ley de la Actividad Aseguradora, el cual dispone:

Las acciones para sancionar las infracciones señaladas en este capítulo, prescribirán en el lapso de tres años contados a partir de la fecha que ocurrió la falta, salvo que sea interrumpida por actuaciones de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora o de terceros que resulten lesionados en sus derechos". (resaltado nuestro).

Visto que el ciudadano **MAIKOLT GUILLERMO VIVAS LORENZO**, antes identificado, fue notificado en fecha 20 de septiembre de 2011 por la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, del rechazo del siniestro reclamado, y visto, que del contenido del artículo 179 de la Ley anteriormente transcrito, se deriva que la Administración podrá ejercer su acción fiscalizadora y sancionadora

dentro del lapso de tres (3) años contados a partir de la fecha de cometida la infracción, en consecuencia la actuación de esta Superintendencia se encuentra enmarcada dentro del ámbito legal que la rige, toda vez que el lapso de prescripción operaría a partir del 20 de septiembre de 2014. Así se decide.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de lo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, referidos a los supuestos de retardo y rechazo genérico en el cumplimiento de su obligación indemnizatoria, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora acuerda sancionar a la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, con multa por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 152.000,00)**, suma que corresponde, a la sanción mínima prevista en el artículo 166 ejusdem, con ocasión de la denuncia formulada por el asegurado ciudadano **MAIKOLT GUILLERMO VIVAS LORENZO**, antes identificado, monto que resultó tomando en consideración el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2011), cuyo valor para la fecha era de Setenta y Seis Bolívares (Bs. 76,00), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.623 del 24 de febrero de 2011.

De igual modo, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica:

"independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero". (resaltado nuestro).

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que:

"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación". (Énfasis nuestro).

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora

nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, con multa por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL BOLÍVARES (Bs. 152.000,00)**, en vista que la mencionada aseguradora contravino la disposición contenida en los párrafos primero y segundo del artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, referidos a encontrarse incurso en la infracción de los supuestos de retardo y rechazo genérico de sus obligaciones, sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 166 *ejusdem*, por las razones precedentemente expuestas. Dicha multa deberá ser cancelada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas.

SEGUNDO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y adjúntese la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

Contra la presente decisión, la empresa **Seguros Caroní, C.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 39.500 de fecha 03 de febrero de 2013
G.O.R.B.V. No. 39.500 de fecha 03 de febrero de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002318

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 29 de julio de 2013, al Coronel **ALEJANDRO JOSÉ GUEVARA HERNÁNDEZ**, C.I. N° **6.464.422**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"GRUPO AÉREO DE TRANSPORTE N° 4"**, Código N° **04251**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 04 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002328

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 15 de agosto de 2013, al General de Brigada **FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ**, C.I. N° **7.573.446**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO"**, Código N° **01415**.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002329

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 15 de agosto de 2013, al General de Brigada FRANCISCO JAVIER LEVANE MÁRQUEZ, C.I. N° 7.573.446, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "ESTADÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA", Código N° 13007.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 04 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002337

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, habida consideración del Punto de Cuenta N° 0277, presentado por el Almirante Comandante General de la Armada Bolivariana,

RESUELVE

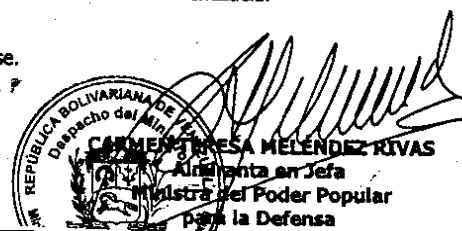
PRIMERO: ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo el GRUPO DE ARTILLERÍA "GENERAL AGUSTIN CODAZZI", adscrito a la Primera Brigada de Infantería de Marina "CN. MANUEL PONCE RODRÍGUEZ", con sede en Puerto Cabello, Estado Carabobo, con la siguiente estructura organizativa:

- Un Comando;
- Una Sección de Mando;
- Una Plana Mayor;
- Una Batería de Tiro "Alfa" del Sistema LCM SR5;
- Una Batería de Tiro "Bravo" del Sistema de Mortero SM4 A/P 120mm;

- Una Batería de Tiro "Charlie" del Obús 105mm; y
- Una Batería de Apoyo.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional, P



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0039-2013. CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 204° y 154°

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder), designado mediante Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

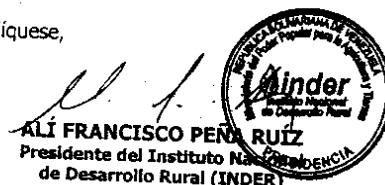
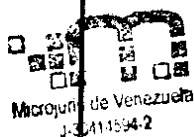
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano HECTOR JOSÉ ZAMBRANO, titular de la cédula de identidad N° V-16.431.890, como COORDINADOR EJECUTIVO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ENCARGADO.

Artículo 2. El ciudadano HECTOR JOSÉ ZAMBRANO, queda facultado para firmar los actos y documentos inherentes al cargo, conforme a las funciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. EMPRESA MIXTA RUSSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2013. CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° Y 154°

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con aprobación conferida por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Mixta ruso-venezolana Orquídea, S.A., celebrada en fecha veintisiete (27) de agosto de 2013,

conforme al documento constitutivo y estatutario, el cual fue inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha veintidós de febrero de 2012, bajo el número 11, Tomo 25-A; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de febrero de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

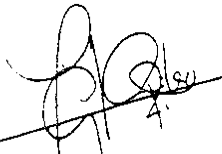
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSÉ GREGORIO RODRIGUEZ BOADA**, titular de la cédula de identidad número **V-10.998.233**, como **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** de la **EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A.**, en calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia desde el dos (02) de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.


ANGELA LEONOR AGUILERA ALVAREZ
Presidenta de la Empresa Mixta ruso - venezolana Orquídea S.A.
Según Resolución N° 051/2013 de fecha 06/06/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.189 de fecha 14/06/2013.

PÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. EMPRESA MIXTA RUSO - VENEZOLANA ORQUÍDEA, S.A. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2013. CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Edificios Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, atendido con aprobación conferida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa Mixta Ruso Venezolana Orquídea, S.A., celebrada en fecha veintisiete (27) de agosto de 2013, cuyo documento constitutivo y estatutario fue inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha veintidós (22) de febrero de 2012, bajo el número 11, Tomo 25-A; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de febrero de 2012, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MIRNA AVIGUEY CASTRO GIL**, titular de la cédula de identidad número **V-12.716.730**, como **AUDITORA INTERNA** de la **EMPRESA MIXTA RUSO VENEZOLANA ORQUÍDEA, S.A.**, en calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia desde el veintisiete (27) de agosto de 2013.

Comuníquese y publíquese.


ÁNGELA AGUILERA ÁLVAREZ
Presidenta de la EMRV Orquídea
Según Resolución DM/N° 051/2013 de fecha 06 de junio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189 de fecha 14 de junio de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4688 CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203°, 154° Y 14°

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en el 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 25 de la Ley de Universidades,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DORYS TEREZINHA CHIRINOS TORRES**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.704.380**, como Representante Principal de este Ministerio ante el Consejo Universitario de la Universidad del Zulia, y al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE LÓPEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.231.914**, como Suplente.

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN N° 057 CARACAS, 04 DE septiembre DE 2013
DESPACHO DE LA MINISTRA

AÑOS 202º, 154º y 14º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del Colectivo; por mandato del pueblo, reafirmando los principios y objetivos del Tratado de Montevideo de 1980 y el Tratado de Asunción de 1991; de conformidad con lo previsto en los artículos 102 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (1999) artículos 6, 19, 24 y 25, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Educación (2009), en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria Número 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 numeral 1 del Decreto 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Número 39.202 de fecha 17 de junio de 2009,

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de junio de 2012, en la ciudad de Mendoza, República de Argentina, teniendo en cuenta los términos de los incisos ii y iii, del Artículo 40 del Protocolo Ouro Preto, que el proceso de integración es un instrumento para promover el desarrollo integral, enfrentar la pobreza y la exclusión social, que se basa en la complementación, la solidaridad y la cooperación entre los Estados Partes del **MERCOSUR**, se convoca a una reunión especial a los fines de la admisión oficial de la República Bolivariana de Venezuela al **MERCOSUR**, para el día 31 de julio de 2012,

CONSIDERANDO

Que a partir de la fecha de entrada en vigencia del Protocolo de Adhesión, la República Bolivariana de Venezuela adquiere la condición de Estado Parte y participa con todos los derechos y obligaciones en el **MERCOSUR**, de conformidad con el artículo 2 del Tratado de Asunción y los términos del presente Protocolo.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela, se asume que nuestro país "adoptará el acervo normativo vigente del **MERCOSUR**, en forma gradual, a más tardar cuatro años a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento".

CONSIDERANDO

Que del contenido de la nota informativa que expresa la Secretaría Ejecutiva cuales son las normas que tendrán un plazo de ejecución inmediata y que deberán ser adoptadas antes del 30 de marzo de 2013, se hace imperativa la adopción en todo el Sistema Educativo Venezolano, del contenido íntegro de la Decisión **MERCOSUR/CMS/DEC/. No 02/00**, que dispone la "Inclusión en el Calendario Escolar de los Estados Partes el Día 26 de Marzo, fecha de la firma del Tratado de Asunción, como **DÍA DEL MERCOSUR**", esto en el marco de la integración, complementación y reciprocidad entre los países latinoamericanos.



CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, a través del órgano rector con competencia en materia de educación, adoptará mecanismos en el plan de acción del sector educativo del **MERCOSUR**, como espacio regional para garantizar una educación integral de equidad y calidad, caracterizado por el conocimiento recíproco, la interculturalidad, el respeto a la diversidad, la cooperación solidaria, con valores compartidos que contribuyan al mejoramiento y democratización en el subsistema de Educación Básica.

RESUELVE

Artículo 1. Acoger el Día 26 de Marzo, fecha de la firma del Tratado de Asunción, como **DÍA DEL MERCOSUR**, en el Subsistema de Educación Básica en todas las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas.

Artículo 2. Instruir a todas las instituciones educativas previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, a incluir en el Calendario Escolar del Subsistema de Educación Básica, el **DÍA DEL MERCOSUR**, para lo cual deberán realizar actividades escolares y académicas orientadas a promover e incentivar en los y las estudiantes los principios de integración y cooperación como mecanismos determinantes en la unión de los pueblos de nuestra América.

Artículo 3. Quedan encargados de la ejecución de la presente Resolución el Despacho de la Viceministra para Programas de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación y la Dirección General de la Oficina de Relaciones Internacionales.

Artículo 4. Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación.

Comuníquese y publíquese,

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 012-2013

04 SEP DE 2013
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 6.975.821, en su carácter de Presidenta de la Fundación Misión Barrio Adentro, según consta en Decreto N° 84 de fecha 10 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.165 de fecha 13 de mayo de 2013, Fundación creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423 de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y la Clausula Vigésima Novena de los Estatutos Sociales de la Fundación Misión Barrio Adentro, dispone:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **EDIGNIA ISABEL GARCÍA DE NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.391.355, para ocupar el cargo de **COORDINADORA ESTADAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, adscrito a la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 2. Autorizar a la ciudadana **EDIGNIA ISABEL GARCÍA DE NAVARRO**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.391.355, en su carácter de **COORDINADORA ESTADAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, para actuar como cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **EDIGNIA ISABEL GARCÍA DE NAVARRO**, antes identificada, en su carácter de **COORDINADORA ESTADAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad

Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **EDIGNIA ISABEL GARCÍA DE NAVARRO**, antes identificada, en su carácter de **COORDINADORA ESTADAL (E) DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO DEL ESTADO NUEVA ESPARTA**, deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Recursos Humanos de la Fundación Misión Barrio Adentro.

Artículo 5. Queda derogada toda disposición que contrarie la presente Providencia.

Artículo 6. La presente providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese,

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
Presidenta (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
Decreto N° 84 del 10.05.13
G.O. N° 40.165 del 13.05.13

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUATICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BAER-009/13

CARACAS, 30 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203° y 154°

En conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 5, artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de las atribuciones previstas en el literal g) de la Clausula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.233 de fecha 3 de agosto de 2009;

DECIDE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **G/B. FRANCISCO ESTEBAN YÁNEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.101.984, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen para el funcionamiento eficaz y eficiente del: **Aeropuerto Nacional Cacique Aramare**, ubicado en la ciudad de Puerto Ayacucho, Estado Amazonas; dejando sin efecto la Providencia Administrativa Número **BAER-007/13** de fecha 02 de Agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.220 de fecha 02 de Agosto de 2013.

Artículo 2º. El funcionario designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

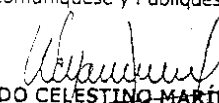
1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones del mencionado Aeropuerto.

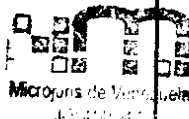
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto, hasta por Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT), en conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
10. Rendir cuenta de las transferencias y fondos públicos que sean enviados al Aeropuerto y de las cuales fungirá como Cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado a tales efectos. Así mismo de los fondos públicos que se perciban por órgano del citado Aeropuerto.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILFREDO CELESTINO MARÍN MEZA
PRESIDENTE (E) DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER) S.A.
Designado según la Resolución del MPP/AA Nº 091 del 05 Agosto 2013
Ministerio del Poder Popular para el Transporte y la Infraestructura



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE ACUÁTICO Y AEREO
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS
(BAER) S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-010/13

CARACAS, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2013

AÑOS 203º, 154º y 14º

En conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; numeral 5, artículo 5, de la

Ley del Estatuto de la Función Pública; de las atribuciones previstas en el literal g) de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.233 de fecha 3 de agosto de 2009;

DECIDE

Artículo 1º. Nombrar al ciudadano **HUMBERTO RAFAEL ALVARADO JARAMILLO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 14.432.910, como Gerente General de la **Terminal Internacional del Aeropuerto Caracas "Oscar Machado Zuloaga"** ubicado en la ciudad de Charallave del Estado Bolivariano de Miranda, por Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen para el funcionamiento eficaz y eficiente de la terminal internacional, en atención a la designación temporal como Aeropuerto Internacional, según Providencia Nº PRE-CJU-GDA-309-13 de fecha 13 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.231 de fecha 19 de agosto de 2013.

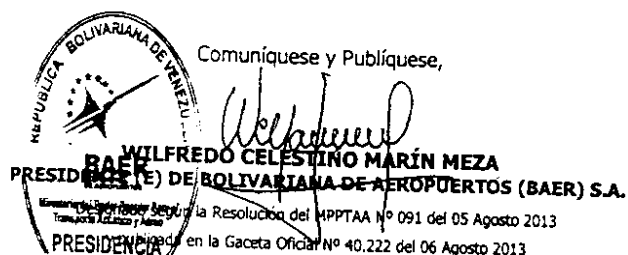
Artículo 2º. El funcionario designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operaciones internacionales del mencionado Aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento de la terminal internacional del Aeropuerto en mención.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A. suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
6. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de la sede ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. de cualquier decisión administrativa a ser asumida en el Aeropuerto para garantizar a todo evento los intereses de la Sociedad.
7. Designar la Comisión de Apoyo a la Comisión de Contrataciones.
8. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto, hasta por Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 UT), en conformidad con la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
9. Rendir cuenta a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A. permanentemente de todas las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario.
10. Rendir cuenta de las transferencias y fondos públicos que sean enviados al Aeropuerto y de las cuales fungirá como Cuentadante conjuntamente con el administrador que sea designado a tales efectos. Así mismo de los fondos públicos que se perciban por órgano del citado Aeropuerto.
11. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Oficina de Recursos Humanos de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A., por la correcta y adecuada aplicación de los procesos de seguridad e higiene industrial dentro del recinto aeroportuario.

Artículo 3º. El referido ciudadano antes de asumir funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4º. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 5º. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCION DM/Nº 051-13

Caracas, 03 de septiembre de 2013.

203º, 154º y 14º

En suscribe, **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 2 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 40 y 62 y numerales 2, 19 y 26 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **RAFAEL JOSÉ CORONADO PATIÑO**, en su carácter de **VICEMINISTRO DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS** de este Ministerio:

Las atribuciones que a continuación se indican:

- La certificación de los permisos, autorizaciones, licencias, certificados y demás documentos en materia de exportación e importación de alimentos y alimentación, cuyos originales sean emitidos por este Ministerio y cuyos soportes reposan en el archivo de la Dirección General de Mercadeo.
- La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica, teletécil y correo electrónico, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministro sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General de Mercadeo, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- Las comunicaciones a personas y entidades públicas y/o privadas, relativas a la tramitación ordinaria de asuntos a cargo de la Dirección General de Mercadeo.
- La firma de certificaciones de los permisos, autorizaciones, licencias, certificados y demás documentos en materia de exportación e importación de alimentos y alimentación, cuyos originales sean emitidos por este Ministerio y cuyos soportes reposan en el archivo de la Dirección General de Mercadeo.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente, bajo la firma del funcionario delegatario, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional el ciudadano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, rendirá cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere emitido y firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4. El Ministro del Poder Popular para la Alimentación podrá discrecionalmente firmar los documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 5. Se deroga la Resolución Nº 029-11 de fecha 29 de julio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.725 de fecha 1º de agosto de 2011 y cualquier otro acto o disposición de igual o inferior jerarquía, dictado con anterioridad por este Ministerio, relacionado con los asuntos delegados.

Artículo 6. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. LOGÍSTICA CASA, LOGICASA S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 01/IIS/2013. VARGAS, 26 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

La Junta Directiva de **LOGÍSTICA CASA, LOGICASA S.A.**, designada mediante Acta de Asamblea General de Accionistas de la mencionada empresa, de fecha 19 de junio de 2013, inscrita en el Registro Mercantil del Estado Vargas, bajo el Nº 13, Tomo 43-A, en fecha 2 de julio de 2013, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.200 de fecha 3 de julio de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y con lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 40 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con la Clausula Décima Primera y Décima Sexta numeral 9, del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil del Estado Vargas, en fecha 4 de diciembre de 2012, bajo el Nº 27, Tomo 105-A, y de acuerdo con el Punto de Cuenta Nº E/03, Agenda Nº JDE/01 y Resolución Nº JDE-2013-03 de fecha 1 de agosto de 2013, respectivamente.

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano **JOSÉ DIONISIO MORENO OLIVA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.277.516**, en su carácter de Presidente de **LOGISTICA CASA LOGICASA, S.A.**, designado según consta de Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima **LOGÍSTICA CASA LOGICASA, S.A.**, celebrada en fecha 30/04/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.180 de fecha 3 de junio de 2013; a partir del 1 de agosto de 2013, la atribución prevista en el numeral 9 de la cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de **LOGICASA**, referida a la **AUTORIZACIÓN PREVIA** requerida para celebrar, modificar o rescindir contratos de obras, contratos de suministros o prestación de servicios, y servicios profesionales superiores a Treinta Mil Unidades Tributarias (30.000 UT) y hasta Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 UT), incluido su finiquito, culminación anticipada, addenda, celebrar alianzas comerciales y estratégicas y suscribir toda clase de contratos requeridos por **LOGICASA** y cualquier otra modalidad legal que se requiera para los aspectos contractuales atinentes a servicios logísticos afines a la actividad productiva de **LOGICASA**, con cooperativas, empresas y/o asociaciones civiles que prestan servicios de conducción, desestiba, aduana, control de calidad así como de suministro de repuestos para vehículos.

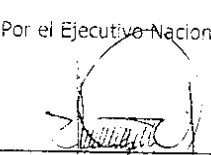
Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

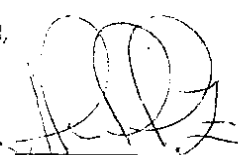
Artículo 3. El Presidente de **LOGISTICA CASA LOGICASA, S.A.** informará por escrito a la Junta Directiva, de cada actividad y operación realizadas conforme a la presente delegación.

Artículo 4. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, ejercidas y firmadas con fundamento en este acto administrativo, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

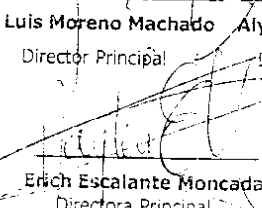
Artículo 5. Se autoriza al Presidente de **LOGISTICA CASA LOGICASA, S.A.** para que solicite al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la Ley.

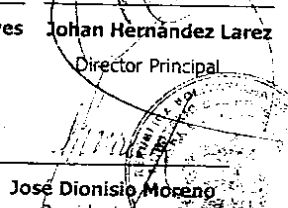
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


Luis Moreno Machado
Director Principal


Aly Hernández Chaves
Director Principal


Johan Hernández Larez
Director Principal


Erich Escalante Moncada
Directora Principal


José Dionisio Moreno
Presidente

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE
LOGISTICA CASA LOGICASA, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
INSTITUTO NACIONAL DEL PODER POPULAR DE LA JUVENTUD
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE/0036/2013

Caracas, 30 de agosto de 2013

El Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, ciudadano Héctor Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.163 de fecha 09 de mayo de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en el numeral 16 del artículo 56 de la Ley Nacional del Poder Popular de la Juventud, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se modifica la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.925 de fecha 18 de mayo de 2012, según Providencia N° PRE-0015/2012 de fecha 10 de mayo de 2012, competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuya actuación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como por todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2.- La Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, quedará conformada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo supra de la siguiente manera:

1° Los ciudadanos y ciudadanas quienes tendrán el carácter de **Miembros Principales y Suplentes** en representación de las áreas jurídicas, técnica, económica financiera y Secretaría son:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES		MIEMBROS SUPLENTEs	
	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	LIA CRISTINA DÍAZ MACHUCA	V-10.891.042	TEODORO CORDOBA	V-11.565.475
TÉCNICA	AUGUSTO A. ARANGO	V-12.910.450	LYSBEIDA A. BLANCO B.	V-18.440.619
	JESUS A. HUELTA E.	V-14.123.217	MARIA GABRIELA MIQUILARENO C.	V-15.665.900
	JUAN GOMEZ	V-14.685.737	DESIREE SANCHEZ	V-17.775.033
ECONÓMICA FINANCIERA	BERTHA SUSANA BEJARANO P.	V-14.492.934	DOUGLAS R. CAMACHO P.	V-11.367.107
SECRETARÍA	SUSANA PEDRAZA	V-13.557.359	AMIEL PINTO	V-19.410.405

Artículo 3.- Para los efectos que surtan de la Comisión Permanente de Contrataciones Públicas del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, los ciudadanos y ciudadanas, designados como Secretarios Principal y Suplente, tendrán derecho a voz más no a voto, en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrán las siguientes atribuciones:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.
- Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso.
- Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión el informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.
- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- Certificar las copias de las actas y demás documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones Públicas.
- Solicitar la asesoría de técnicos especialistas en el área dependiendo de la complejidad de la contratación.
- Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones Públicas, conforme a lo previsto en la norma que rige la materia.
- La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de Contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y recomendaciones, a los fines de la adjudicación del contrato correspondiente. La designación de técnicos, peritos y asesores dependerá de la complejidad y requerimientos de la contratación que se solicite.

Artículo 4.- La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar un representante para que asista como observador sin derecho a voto a cualquiera de las reuniones de la comisión, así como en los procesos o actos públicos que se celebren durante los procedimientos de Contratación Pública.

Artículo 5.- La presente Providencia deja sin efecto, la Providencia N° PRE-0015/2012 de fecha 10 de mayo de 2012 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.925 de fecha 18 de mayo de 2012.

Artículo 6.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional:


HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
 Presidente (E) del Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud
 Carácter que consta en la Resolución N° MPPJ-0035/2013 de fecha 09-05-2013.
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 40.163 de fecha 09-05-2013.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0100

Caracas, 02 de septiembre de 2013
 203° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

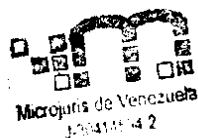
PRIMERO: Designación del ciudadano **LUÍS ALFONSO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.341.272, como Director General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir del primero (01) de septiembre de 2013. Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y publíquese,


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

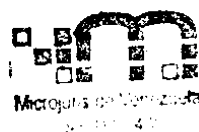
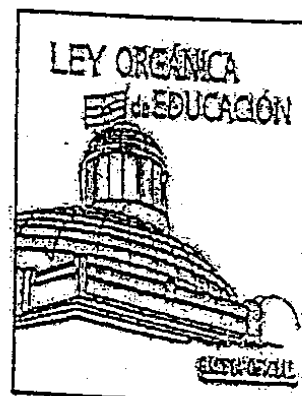
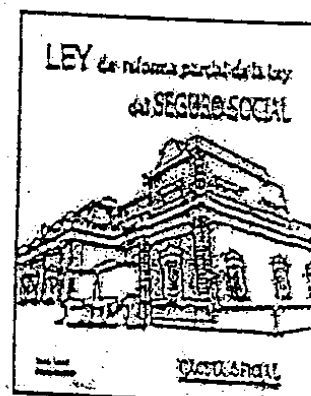
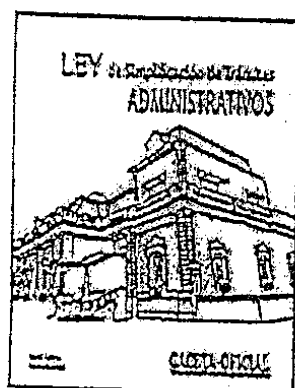
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XI

Número 40.244

Caracas, jueves 5 de septiembre de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

